



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

"Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para la Mujer y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

informática

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 250-2024-MPC

Cusco, 08 de julio del dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.

VISTOS:

El Informe N° 67-2024-PPM/MPC de fecha 03 de julio 2024 emitido por la Procuradora Pública de la Municipalidad Provincial del Cusco, Informe N° 657-2024-OGAJ/MPC del 08 de julio del 2024 del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, según el Artículo 6° de la Ley N° 27972, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local; el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, el numeral 6) del Artículo 20° de la acotada norma, señala: "y el Artículo 43° precisa que "Las resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, el numeral 6.2 del Artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, precisa; "que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, la condición de que se les identifique que de modo certero y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto (...)";

Que, el Artículo 24° del D.L. N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, señala: "Las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado";

Que, el Artículo 25° del precitado cuerpo legal, regula que las Procuradurías Públicas que conforman el Sistema, señalando: "(...) 3. Municipales: son aquellas que ejercen la defensa jurídica de las municipalidades. Se encuentran comprendidas las siguientes: (...) b) Procuradurías Públicas de las Municipalidades Provinciales (...)";

Que, el Artículo 33° del D.L. 1326, respecto a las funciones de los Procuradores Públicos, señala: "Son funciones de los/as procuradores/as públicos: (...) 4. Efectuar toda acción que conlleve a la conclusión de un procedimiento administrativo, cuando ello implique alguna situación favorable para el Estado. (...) 8. Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del Titular de la Entidad, previo informe del Procurador Público (...)";

Que, el Artículo 15° del D.S. N° 018-2019-JUS, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326 Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, regula lo referente a las funciones de los Procuradores Públicos, señala:

"(...) 15.6 Respecto a la función contemplada en el inciso 8 del Artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326, en los procesos o procedimientos con contenido patrimonial, los/las, previa elaboración del informe correspondiente y con autorización del/de la Titular de la Entidad, pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones,





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para la Mujer y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

cumpliendo los requisitos establecidos en el siguiente procedimiento: (...) 4. Tratándose del desistimiento del proceso o de actos procesales, así como, dejar consentir resoluciones en causas con contenido patrimonial, el/ la procurador / a público/a emite un informe que sustente o justifique la ventaja o el menor perjuicio para la Entidad. El referido informe es puesto en conocimiento del/de la Titular de la Entidad y de la Procuraduría General del Estado con la finalidad de efectuar el seguimiento correspondiente (...);

Que, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Provincial del Cusco aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 800-A-2013-MPC, en su Artículo 28° establece: “La Procuraduría Pública Municipal es el órgano encargado de representar y defender jurídicamente a la Municipalidad Provincial del Cusco ante los Órganos Jurisdiccionales, Administrativos, Ministerio Público, Policía Nacional, Tribunal Arbitral, Centro de Conciliación y otros de similar naturaleza, en los que la Municipalidad sea parte (...);”

Que, en el mismo Reglamento señalado en el considerando precedente, en su Artículo 29° señala: “Son funciones de la Procuraduría Pública Municipal las siguientes: 1. Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la defensa judicial de la Municipalidad Provincial del Cusco, ante cualquier Órgano Jurisdiccional.(...)10. Conciliar, transigir a desistirse de las demandas o procesos, previa expedición de Resolución Autoritativa (...);”

Que, a través del Informe N° 14-2024-CCRM/PPM/MPC de fecha 02 de julio del 2024, emitido por la Abogada de Procesos Judiciales Laborales de la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial del Cusco, en relación a la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 15 de fecha 18 de junio del 2024 emitida en el Expediente Judicial N° 00022-2022-0-1001-JR-LA-05, en materia de derechos laborales, señala:

“Siendo que la emisión de la sentencia de vista, ordena el pago del beneficio de bonificación convencional por alimentos en el año 2019 que a la demandante le corresponde de conformidad a su fecha de afiliación, manifestarle que la Procuraduría ha obtenido en su favor una disminución exponencial de las pretensiones solicitadas, en pro del bienestar de la Entidad, debo señalar que no existe sustento suficiente para interponer el Recurso de Casación. Pues, interponer el Recurso de Casación podría ser cuestionado por la Sala Suprema como un proceso dilatorio de mala fe y que de ser presentadas podría producir la interposición de una multa en contra de la Entidad y el incremento de los intereses legales (por el tiempo que conlleva la dilación del proceso), pues al no existir lógica jurídica que demuestre infracción a las normas materiales, normas procesales o garantías constitucionales a lo fallado en la sentencia de vista, asimismo no cumple los requisitos de admisibilidad del Recurso de Casación estipulado en el Artículo 35° de la Ley N° 29497 Nueva Ley Procesal de Trabajo modificado por la Ley N° 31699 Ley que Optimiza el Recurso de Casación en la Nueva Ley Procesal de Trabajo que regula los requisitos de admisibilidad que debe cumplir el Recurso de Casación:

- Se interpone contra las sentencias o autos que ponen fin al proceso, expedidos por las salas superiores como órganos de segundo grado.
- En caso de sentencias que obliguen a dar suma de dinero, el monto total reconocido en ella debe superar las quinientas Unidades de Referencia Procesal.
- El recurso se interpone ante la sala superior que emitió la resolución impugnada.
- Se interpone dentro del plazo de diez días, contados desde el día siguiente de notificada la resolución que se impugna más el término de la distancia cuando corresponda.
- Se adjunta el recibo de pago del arancel judicial correspondiente.

Siendo que los mencionados anteriormente deben concurrir copulativamente, la interposición del presente recurso sería declarado improcedente por no cumplir con la cuantía mínima requerida. Por lo que llegamos a la conclusión que del expuesto análisis costo-beneficio la Procuraduría ha conseguido los mejores resultados y que la presentación del Recurso de Casación podría generar perjuicios a la Entidad.

Por ende, le pido elevar el presente al Titular de la Entidad a efectos de que se nos autorice la NO interposición del Recurso de Casación que tienen como fecha límite de interposición de último recurso en fecha 08 de julio del 2024. Ello en mérito a los argumentos previos que se encuentran en conformidad con los exigidos a su persona en el artículo 15° numeral 15.1 y





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para la Mujer y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

15.3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326 que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado”;

Que, a través de Informe N° 67-2024-PPM/MPC de fecha 03 de julio del 2024, la Procuradora Pública Municipal de la Municipalidad Provincial del Cusco, solicita al Despacho de Alcaldía el pronunciamiento respecto de la autorización para la no interposición del Recurso de Casación (...);

Que, mediante Memorándum N° 175-2024-GM-OGAJ/MPC de fecha 05 de julio del 2024, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica delega a la Abogada Marie Glendy Polar Quiroz, la encargatura de la Oficina General de Asesoría Jurídica del 05 al 09 de julio del presente año;

Que, con Informe N° 657-2024-OGAJ/MPC del 08 de julio del 2024 del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina:

“La Procuraduría Pública Municipal, ha cumplido con emitir el informe costo - beneficio respecto del expediente N° 00022-2022-0-1001-JR-LA-05, evaluando la interposición del Recurso de Casación.

Es **PROCEDENTE** la emisión de la Resolución, en la que se autorice la **NO INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE CASACIÓN** en el expediente N° 00022-2022-0-1001-JR-LA-05, contra la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 15 de fecha 18.06.2024, al no cumplir en forma copulativa con los requisitos de admisibilidad del Recurso de Casación, regulado en la norma del Artículo 35° de la Ley N° 29497 Nueva Ley Procesal del Trabajo modificado por la Ley N° 31699 Ley que optimiza el Recurso de Casación en la Nueva Ley Procesal de Trabajo.”

Por lo tanto, en mérito a los considerandos precedentes en conformidad y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR** a la Procuradora Pública Municipal, Abg. Karen Heikem Rojas Arroyo, la no interposición de Recurso de Casación en el Expediente N° 00022-2022-0-1001-JR-LA-05, contra la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 15 de fecha 18 de junio del 2024, al no cumplir en forma copulativa con los requisitos de admisibilidad del Recurso de Casación, regulado en la norma del Artículo 35° de la Ley N° 29497 Nueva Ley Procesal del Trabajo modificado por la Ley N° 31699 Ley que optimiza el Recurso de Casación en la Nueva Ley Procesal de Trabajo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR** a la Procuradora Pública Municipal el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución de Alcaldía.

**ARTÍCULO TERCERO.-ENCARGAR**, al Director de la Oficina de Informática la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Cusco.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Archivo  
CCTL/SMOM

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUSCO



LUIS BELTRAN PANTOJA SALVO  
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUSCO

Abg. C. CECILIA TAPIA LECHUGA  
SECRETARÍA GENERAL

